

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO



Libertad y Orden

RESOLUCIÓN CRA No. 357 de 2006

(31 de enero de 2006)

*"Por la cual se inicia una actuación administrativa, con el propósito de determinar el CMA y el CMO para las personas que prestan los servicios de acueducto y alcantarillado por separado, en el Municipio de Turbo (Antioquia)"*

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas en la Ley 142 de 1994, en los Decretos 1524 de 1994, 1905 de 2000, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 señala que "el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia".

Que en cumplimiento de tales fines, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA, expidió la Resolución 287 de 2004, "Por la cual se establece la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado".

Que el artículo 5 de la citada resolución define los costos medios de administración (CMA) para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, para cuyo cálculo se requiere de un factor de eficiencia comparativa, en adelante  $P_{DEA}$ , obtenido mediante la aplicación del modelo contenido en el anexo 1 de la norma en mención.

Que el artículo 8 idem establece que para determinar el parámetro  $P_{DEA}$  de cada prestador, se adopta el modelo de eficiencia comparativa con la metodología de análisis envolvente de datos (DEA), especificado en el anexo 1 de la citada resolución.

Que el artículo 18 de la Resolución CRA 287 de 2004 define los costos medios de operación comparables -CMO<sup>c</sup>-, para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, incluyendo entre sus componentes un factor de eficiencia comparativa.

Que el artículo 20 idem establece que para determinar el parámetro  $P_{DEA}$  relativo al cálculo del CMO<sup>c</sup> de cada prestador, se adopta el modelo de eficiencia comparativa con la metodología de análisis envolvente de datos (DEA), especificado en el Anexo 2 de la citada resolución CRA 287 de 2004.

Que los anexos 1 y 2 de la Resolución 287 de 2004 establecieron la orientación de los modelos de eficiencia comparativa, los criterios de homogeneización de la muestra, los parámetros

MHO  
M 2  
✱

Hoja 2 de la Resolución CRA 357 de 2006 "Por la cual se inicia una actuación administrativa, con el propósito de determinar el CMA y CMO para las personas que prestan el servicio de acueducto y alcantarillado por separado, en el Municipio de Turbo (Antioquia) "

mínimos de inclusión de unidades al modelo, la identificación de datos atípicos, así como el tratamiento para las unidades que fueran excluidas de la muestra debido a estos criterios.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, expidió la Resolución 346 de 2005 "Por la cual se publican los valores de las variables que conforman los modelos de eficiencia comparativa de que trata la resolución CRA 287 de 2004, para determinar el puntaje de eficiencia comparativa  $P_{DEA}$  y se dictan otras disposiciones".

Que de conformidad con los Artículos 11 y 22 de la Resolución CRA 287 de 2004, las personas que presten los servicios de acueducto y alcantarillado por separado, que tengan en común por lo menos el 60% de sus suscriptores, se unirán simulando una empresa prestadora de los dos servicios, para efectos de aplicar la metodología establecida.

Que el literal d) de los referidos Artículos señala que en caso de que uno de los prestadores no reporte la información de los costos, la CRA realizará la actuación particular respectiva.

Que mediante comunicación radicación CRA 2005-210-006178-2 del 20 de Diciembre de 2005, la empresa CONHYDRA S.A. E.S.P. prestadora del servicio de acueducto en el Municipio de Turbo, solicita a la Comisión de Regulación, claridad con respecto al  $P_{DEA}$  que se debe aplicar al sistema de acueducto del Municipio de Turbo.

Que mediante comunicación radicación CRA 20064000001101 del 13 de Enero de 2006, la Unidad Administrativa Especial le informa a la Empresa CONHYDRA E.S.P, que al 7 de enero de 2006 la empresa prestadora del servicio de alcantarillado en el Municipio de Turbo no ha reportado la información necesaria para la aplicación de los modelos DEA en el SUI.

Que el Artículo 4 de la Resolución CRA 327 de 2005, modifica el Artículo 1° de la Resolución CRA 318 de 2005 "Por la cual se modifica la Resolución 306 de 2004", señalando que "los factores de eficiencia de que tratan los Artículos 5 y 18 de la Resolución CRA 287 de 2004, se aplicarán a partir del momento en que la CRA expida la resolución por la cual "se presentan los valores de las variables con base en las cuales las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, determinen y apliquen los puntajes de eficiencia  $P_{DEA}$  de que tratan los Anexos 1 y 2 de la Resolución CRA 287 de 2004". Para el efecto se tomarán como base los costos contenidos en el Plan Único de cuentas (PUC) de los años 2002 y 2003 reportados al Sistema Único de Información (SUI) y la información solicitada por la CRA, por conducto de dicho sistema a las personas prestadoras.

Que el Artículo 5 de la resolución anteriormente citada, determina que las personas prestadoras deberán remitir con el lleno de los requisitos, sus estudios de costos a la Superintendencia de Servicios Públicos y a la Comisión de Regulación y Saneamiento Básico, al mes siguiente de expedida la Resolución CRA 346 de 2005.

Que el plazo para presentar dicha información vencía el pasado 24 de Diciembre de 2005, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución CRA 318 de 2005, toda vez que la vigencia de la Resolución CRA 346 de 2005, es a partir del día 24 de Noviembre de 2005, fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Que los artículos 10 y el 21 de la Resolución CRA 287 de 2004, señalan el tratamiento para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que no reporten la información solicitada, estableciendo que se les asignará el menor costo medio de la muestra, resultante del modelo DEA, incluyendo los impuestos, menos un 10%, hasta tanto no reporten la información necesaria.

Que el Artículo 73 de la Ley 142 de 1994, en su inciso final señala que la Comisión tendrá la facultad selectiva de pedir información amplia, exacta, veraz y oportuna a las personas prestadoras, así como de imponer las sanciones del caso, en el evento que no se atienda su solicitud de información.

MWD  
WJ  
AK

Que en mérito de las consideraciones anteriores, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar actuación administrativa, en los términos del Capítulo II del Título VII de la Ley 142 de 1994, con el propósito de determinar el Costo Medio de Administración (CMA) y el Costo Medio de Operación Comparable (CMO<sup>c</sup>) para las personas que prestan los servicios de acueducto y alcantarillado, por separado en el Municipio de Turbo (Antioquia).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Delegar en el Comité de Expertos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico el desarrollo de la etapa probatoria de la siguiente actuación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente resolución al representante legal de la empresa CONHYDRA, o quien haga sus veces, al representante legal de la Persona Prestadora del servicio de Alcantarillado, o quien haga sus veces, entregándoles copia de la misma y señalándoles que contra ella no procede ningún recurso.

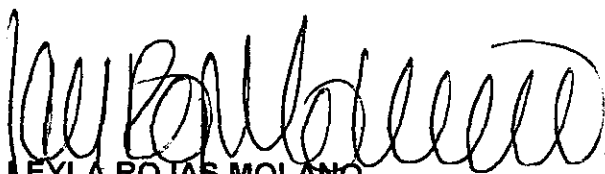
Así mismo, comunicar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el contenido de la presente Resolución, para que conozca en lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, en el municipio de Turbo (Antioquia), deberán dar amplia divulgación y publicar, en sede administrativa, el contenido de la parte resolutive del presente acto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

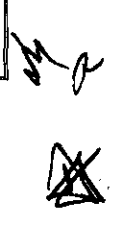
Dada en Bogotá D.C. a los treinta y uno (31) días del mes de enero de 2006.



**LEYLA ROJAS MOLANO**  
Presidente



**MAURICIO MILLÁN DREWS**  
Director Ejecutivo



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO



Libertad y Orden

RESOLUCIÓN CRA No. 358 de 2006

(31 de enero de 2006)

*"Por la cual se inicia una actuación administrativa, con el propósito de determinar el CMA y el CMO para las personas que prestan los servicios de acueducto y alcantarillado por separado, en el Municipio de Segovia (Antioquia)"*

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas en la Ley 142 de 1994, en los Decretos 1524 de 1994, 1905 de 2000, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 señala que "el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia".

Que en cumplimiento de tales fines, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA, expidió la Resolución 287 de 2004, "Por la cual se establece la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado".

Que el artículo 5 de la citada resolución define los costos medios de administración (CMA) para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, para cuyo cálculo se requiere de un factor de eficiencia comparativa, en adelante  $P_{DEA}$ , obtenido mediante la aplicación del modelo contenido en el anexo 1 de la norma en mención.

Que el artículo 8 idem establece que para determinar el parámetro  $P_{DEA}$  de cada prestador, se adopta el modelo de eficiencia comparativa con la metodología de análisis envolvente de datos (DEA), especificado en el anexo 1 de la citada resolución.

Que el artículo 18 de la Resolución CRA 287 de 2004 define los costos medios de operación comparables - $CMO^c$ -, para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, incluyendo entre sus componentes un factor de eficiencia comparativa.

Que el artículo 20 idem establece que para determinar el parámetro  $P_{DEA}$  relativo al cálculo del  $CMO^c$  de cada prestador, se adopta el modelo de eficiencia comparativa con la metodología de análisis envolvente de datos (DEA), especificado en el Anexo 2 de la citada resolución CRA 287 de 2004.

Que los anexos 1 y 2 de la Resolución 287 de 2004 establecieron la orientación de los modelos de eficiencia comparativa, los criterios de homogeneización de la muestra, los parámetros mínimos de inclusión de unidades al modelo, la identificación de datos atípicos, así como el tratamiento para las unidades que fueran excluidas de la muestra debido a estos criterios.

MMD  
/a

✱